

LIONAR GRISALES ÁLVAREZ

Abogado

Señores

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: ARELIX OSPINA RUIZ Y OTROS.
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA Y OTROS**
LLAMADO EN GARANTÍA: SERVIAGRICOLA S.A.S.
RADICADO: 2022-00430-00

LIONAR GRISALES ÁLVAREZ, mayor de edad y vecino de Cali, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 361.535 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la entidad llamada en garantía **SERVICIO DE CORTE ALCE Y TRANSPORTE DEL SUR S.A.S.** representada legalmente por el señor **BRAYAN ALEXIS CORDOBA OSPINA**, mayor de edad y vecino de cerrito, identificado con la Cedula de Ciudadana No. **1.114.833.05**, según a mi poder conferido, y estando dentro del término legal hábil para ello, por medio del presente me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra **SEGUROS GENERALES SURAMÉRICA S.A.** NIT 890903407-9, y quien funja como representante legal, para que dentro del proceso en referencia, con citación a audiencia de cada uno de ellos, se efectúe en sentencia las siguientes declaraciones y condenas.

HECHOS

LIONAR GRISALES ÁLVAREZ

- 1) El veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), **SERVIAGRICOLA S.A.S.** suscribió póliza de seguro de responsabilidad civil No. 7092252-9 con **SEGUROS GENERALES SURAMÉRICA S.A.**
- 2) Dicha Póliza ampara los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que se pueda causar a terceros con el Vehículo **INTERNATIONAL 9400I EAGLE 2 SBA MT 6X4 FULL 2**, identificado con placas TJV 467, modelo dos mil trece (2013).
- 3) El 20 de diciembre de 2019, a la altura del Puente “Guayabal” Km 5 vía Roldanillo Zarzal, se suscitó siniestro en que se vio involucrado el vehículo **INTERNATIONAL 9400I EAGLE 2 SBA MT 6X4 FULL 2EX**, identificado con placas TJV 467, modelo dos mil trece (2013), y la motocicleta de placas IBY30A, la cual era conducida por el señor **HENTY DAVID OROZCO SOPINA** accidente el cual devino en el fallecimiento del conductor de la motocicleta.
- 4) Que la vigencia de la póliza de seguros es desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de julio de 2020, y en el entendido que el accidente tuvo lugar 20 de diciembre de 2019, la póliza se encontraba vigente al momento de ocurrencia del mismo y que los daños causados se encuentran amparados por la misma, resulta indudable que **SEGUROS GENERALES SURAMÉRICA S.A.** se encuentra contractualmente vinculadas con el demandado con el pago de la indemnización que, al término de este proceso se pueda generar

OPORTUNIDAD

Me encuentro dentro de la oportunidad procesal adecuada para la formulación del presenta llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 64 del código general del proceso “CGP”, pues este escrito acompaña la contestación a la demanda.

LIONAR GRISALES ÁLVAREZ

PRETENSIONES

En atención a la relación contractual entre **SERVIAGRICOLA S.A.S. Y SEGUROS GENERALES SURAMÉRICA S.A.** existe un vínculo derivado de la póliza de seguro No. 7092252-9 que le reconocen un amparo sobre el **INTERNATIONAL 9400I EAGLE 2 SBA MT 6X4 FULL 2**, identificado con placas TJV 467, modelo dos mil trece (2013) con respecto a la responsabilidad civil extracontractual, por esto, solicito señor juez lo siguiente:

1. **VINCULAR** a **SEGUROS GENERALES SURAMÉRICA S.A.** al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por bajo el radicado 2020-00430-00 que se adelanta en el presente Despacho Judicial.
2. En caso de prosperar las pretensiones de la demanda contra la **SERVIAGRICOLA S.A.S.** se declare la existencia de la relación de garantía entre la Entidad y **SEGUROS GENERALES SURAMÉRICA S.A.**
3. Se condene a **SEGUROS GENERALES SURAMÉRICA S.A.** por todo valor que debiera pagar la compañía **SERVIAGRICOLA S.A.S.** en vista al contrato que la ampara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como está expuesto en el artículo 2341 del Código Civil *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño u otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*. El que cometa un acto con culpa, es responsable por los perjuicios ocasionados, tanto al patrimonial y extrapatrimonial.

El artículo 64 del Código General del Proceso *“Quien afirme tener derecho legal contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el*

LIONAR GRISALES ÁLVAREZ

reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Por lo expuesto, la aseguradora deberá responder por los perjuicios que, en virtud de la posible declaración de responsabilidad emitida al término de este proceso se condenen. Así, el mecanismo procesal idóneo para el efecto es el llamamiento en garantía. Mediante este llamado en garantía, para reparar los posibles perjuicios que se puedan condenar.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la póliza de seguros.
2. Las demás pruebas documentales que acompañan el escrito de contestación de la demanda.

I. ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, así como

1. Certificado de existencia y representante legal de **SERVIAGRICOLA S.A.S.**

NOTIFICACIONES

LIONAR GRISALES ÁLVAREZ

Km 6 vía Cencar – Aeropuerto Frente a la Zona franca del Pacifico.
Palmira (Valle). Celular 3122426591. Correo electrónico
corazalegalsoc@gmail.com

Del Juez,



LIONAR GRISALES ALVAREZ
C.C. No. 10346532 de Miranda Cauca
T.P. No. 361.535 del C.S.J.